



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2014-MPH/A.

Ayacucho, **31 MAR. 2014**

VISTO:

El Expediente con registro N° 001396, sobre recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47., promovido por el Administrado Cayo Jerí Juscamaita y el Dictamen Legal N° 18 de fecha 26 de Febrero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado alno encontrarse conforme a los extremos de la Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 206.1 e la ley de procedimientos administrativos general-ley N° 27444 conforme se observa de la Cedula de Notificación (fojas 21), interpone Recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que:

- Que la resolución materia de impugnación busca sanear un acto irregular contenido en la Resolución de Gerencia N° 205-2013-MPH/GSM-SGCMPM de fecha 08 de Noviembre de 2013, donde se impuso sanción administrativa a la empresa con razón social ajena al recurrente en cuanto según el reporte de los Registros Públicos no tiene existencia la empresa- menos el recurrente tiene la condición de representante legal.
- No se trata de un error material como se pretende encubrir con dicha denominación, constituyendo una verdadera revocación del acto original, lo cual resulta ilegal.
- Toda sanción administrativa debe ser consecuencia de probanza plena de los hechos imputados con observancia de los principios del debido procedimiento, informalismo y verdad material, previsto en la Ley N° 27444.
- Realizada la búsqueda por ante los Registros Públicos, la Empresa "Nigth Club Sagitario" no tiene existencia, por tanto el acto administrativo de Sanción no produce efectos jurídicos careciendo de los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 para su validez.

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a los considerandos expuestos en la Resolución de Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, lo cual sustancialmente radica en que: la rectificación de la Resolución de Gerencia N° 205-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, no se basa en un error material al revocar el acto original; así también que al no existir conforme el reporte de la SUNARP la "Empresa Nigth Club Sagitario" el recurrente no tiene la calidad de representante legal y finalmente que la sanción administrativa no ha sido producto de una probanza plena de los hechos imputados; en mérito a ello se tiene que:

- Que, De lo Del mismo modo se tiene que conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el artículo 201° dispone la potestad de la administración en Rectificar los errores de los Actos Administrativos, sin embargo y conforme lo expresa el citado artículo dicha facultad se encuentra restringida a Errores Materiales o Errores Aritméticos, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 14°2 de la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, de la revisión del contenido de la Resolución de Gerencia N° 205-2012-MPH/GSM-SGCMPM, de los antecedentes de la misma y del contenido de la resolución materia de apelación se observa que la Resolución de Gerencia N° 205-2012-MPH/GSM-SGCMPM tiene como documento generador el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000988, en vista de ello se tiene que al verificar el contenido del Acta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

en ningún extremo consigna al recurrente Sr. Cayo Jerí Juscamaita como conductor o propietario de dicho establecimiento, en vista de ello se tiene que la Rectificación de la Resolución no se ajusta a lo dispuesto por ley en vista que no se advierte documento mediante el cual se dé razón o genere el señalamiento del impugnate en la apelada, en vista de lo cual es señalamiento del mismo como Gerente General de la de la empresa Nigth Club Sagitario carece de documento que respalde dicha afirmación, en vista de lo cual dicho Acto Administrativo carecería de Motivación el cual constituye requisito de validez del Acto Administrativo conforme lo dispone el artículo 3° Inciso 4) de la Ley N° 27444, en vista de dicha carencia el acto materia de la presente deviene en Nulo de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 10° inciso 2) de la ley antes citada.



Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que la Resolución de Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47., carece de los requisitos de validez del Acto Administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, deviniendo en nula de pleno derecho en aplicación de lo dispuesto por el Inciso 2) del artículo 10° de la ley antes citada, en vista de lo cual corresponderá se declarar la nulidad de las resoluciones antes citadas por padecer de vicios insubsanables;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrado Cayo Jerí Juscamaita, contra la Resolución de Gerencia N° 1304-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47. de fecha 20 de Diciembre de 2013, consecuentemente **NULO** el acto Administrativo por los fundamentos expuesto.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad al art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE